

LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lúnes, Miércoles y Viérnes, en la Imprenta de Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5., á 54 rs. al año; 32 al semestre, 19 al trimestre y 9 por mes, en la Capital, llevado à casa de los Sres. Suscritores; y suera de ella 68 al año, 39 al semestre, 24 al trimestre y 12 per mes, franco de porte. Los anuncios oficiales se dirigiran al Sr. Gobernador, y los particulares á la Redaccion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real samilia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 283.) MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE MINAS DE 6 DE JULIO DE 1839.

Continuacion. (1)

En el término de sesenta dias se presentarán las oposiciones, y lo mismo el dueño de la mina mas antigna que los demás á quienes por el órden de prioridad pueda corresponder la adjudicacion del todo ó parte de las demasias, dentro del mismo plazo participarán al Gobernador si las renuncian ó no; en el concepto de que trascurrido, su silencio se interpretará como prueba de aceptacion.

Pasados los sesenta dias, el Gobernador sin aplazamiento de ningun género decretará la adjudicacion, se practicará la demarcacion y se remitira el expediente al Ministerio de Fomento con los escritos de oposicion para lo que proceda, observandose en todo aquello que no se determina especialmente por este artículo, cuanto se dispone para los expedientes de pertenencias completas.

Del recibo de los avisos y planos que remitan los Ingenieros para los fines de este artículo, se les dará noticia; anotandose la fecha de su entrada en las oficinas del Gobierno de provincia, en la misma forma que la presentacion de las solicitu-

des. Desde esta fecha se contará el plazo de los treinta dias exigidos por el parrafo 1.º

Art. 21. Tambien podrá solicitarse por los dueños de las minas colindantes la adjudicacion de la demasía ó demasías, sujetándose al órden de preserencia que designa la Ley; pero no se concederán sin que precedan el reconocimiento é informe del Ingeniero respectivo, y la formacion del plano topográfico à que se resiere el articulo anterior.

Tan luego como se presente la solicitud, el Gobernador mandara que los Ingenieros practiquen el reconocimiento, levanten el plano topográfico de las pertenencias entre las que resulten las fajas ó espacios francos, y emitan su informe, dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se den por enterados de la órden de la un depósito ó manchon de turba aquella autoridad.

Cumplidas estas formalidades, se haran las oportunas notificacio. nes y continuará el expediente por los trámites y con sujecion á las reglas que fija el art. 20 para las adjudicaciones de oficio.

Art. 22. En todos los casos, las demasias, si no las renunciasen expresamente todos los colindantes habrán de quedar adjudicadas antes que trascurran dos años desde la fecha de concesion de la pertenencia minera mas moderna que determine el perimetro del espacio franco entre tres ó mas pertenencias, ó que entre dos forme la faja de que hablan los artículos 14 y 15 de la Ley.

Art. 23. Cada uno de los expedientes de minas, solo tendrá por objeto el número de pertenencias à que puede contraerse una solicitud segun los casos de que trata el artículo 16 de la Ley. Se exceptúan únicamente las peticiones de cotos mineros que podrán hacerse en la forma designada en el art. 42 de este Reglamento.

A las solicitudes hechas en nom-

bre de sociedades colectivas, comanditarias y anónimas, y tambien de las sociedades especiales mineras cuando se hallen legalmente constituidas, acompañará escritura ó testimonio en forma que acredite la existencia social.

Las sociedades especiales mineras proyectadas, que no podrán constituirse mientras no se expida el titulo de propiedad de las minas, escoriales ó terreres para cuya explotacion hayan de formarse, solicitarán la concesion de pertenencias sin disfrutar del aumento que la Ley concede á las compañías ó sociedades ya legalmente constituidas, quedandoles reservado el derecho de pretenderlo, si hubiere terreno franco, tan luego como acrediten la constitucion y autorizacion definitivas.

Art. 24. Si el registro se resiere que no llegue à la extension de una pertenencia incompleta de su clase, podrá designarse la que ocupe en la forma de un rectangulo que encierre ó comprenda el depósito. La concesion se limitará á este espacio observándose para otorgarla las prescripciones dictadas para las demas de su clase.

Cuando se traten de explotar varios manchones pequeños de turba, se pedirán y designarán en una misma solicitud de registro todos los que existan en el espacio de cuatro pertenencias contiguas de las dimensiones expresadas en el párrafo 2° del art. 13 de la Ley, ó en doble espacio si las pretendiese una compañía, sin perjuicio de demarcar cada manchon aisladamente chando corresponda, formando un rectángulo bastante á encerrarlo ó comprenderla por completo.

En el plano topográfico, cada manchon se trazara distintamente segun la situacion que tenga, y en el acta del reconocimiento y demarcacion se hara constar su super-

metros cuadrados de todos los manchones que hayan de ser objeto de la concesion. Esta se limitará á los espacios demarcados, y los concesionarios satisfarán el cánon que por los mismos espacios corresponda, segun los párrafos 2.º, 4.º y 7.0 del art. 80 de la Lev.

Para reputar pobladas estas concesiones bastará con que tengan el número de trabajadores que correspondan al espacio de una ó mas pertenencias primitivamente designado, quedando francos los espacios intermedios para concesiones mineras de otra clase.

Art. 25. Para separar dos ó mas pertenencias que havan sido objeto de una sola concesion, se instruirá el oportuno expediente comenzándolo con las solicitudes de los interesados, ovendo al Ingeniero de minas que corresponda, y remitiéndolo con informe del Gobernador de la provincia para la resolucion del Ministerio de Fomento. Si se le negase la aprobacion no habrá términos hábiles para ulterior recurso. à no ser que se modificasen las causas de la negativa, ya por la explotacion subsiguiente, ya por otras razones que se apreciarán en cada caso con arreglo à las circunstancias que en él concurran.

Art. 26. Cuando los individuos ó las compañías adquieran por compra ó por otro medio legal cualquier número de pertenencias mineras, lo pondrán en conocimiento del Gobernador de la provincia dentro de los primeros quince dias inmediatos al de la adquisicion, si se hubiese ya expedido el Real titulo de propiedad, ó en los cuatro primeros dias siguientes, si faltase este requisito. Aquella autoridad lo participará al Ministerio de Fomento en el menor plazo posible.

Si las compañías adquirentes pretenden, por existir terreno franco, el aumento de pertenescias que la ficie, así como tambien la suma de Ley les concede, el expediente prin

(1) Veause los mimeros 130 y 132.

cipiará y se continuará en la forma ; por el terreno que ocupen dichas | conocimiento, y quedará sin efecto que se establece por regla general propiedades. Trascurridos dos meses para los registros y concesiones ordivarias.

CAPITULO IV.

De la peticion de pertenencias mineras.

Art. 27. El derecho de preferencia para la concesion y propiedad de las pertenencias mineras, por razon de la prioridad de solicitud á que se refiere el art. 20 de la Ley en igualdad de caso se regularará por la fecha de presentacion de las mismas solicitudes. Cuando en ellas se pretenda investigar ó explotar en jardines, huertas y cualesquiera fincas de regadio, aunque para presentarias no fuese necesaria la licencia del dueño, si este se negase á consentir el principio de las labores y formulase su negativa en el término de des meses, no podrá intentarse recurso ni apelacion de ninguna clase, y las solicitudes quedaran sin curso. Si el dueño de los terrenos indicades en este artículo, á los dos meses de habérsele pedido el permiso, nada hubiese contestado negandolo ó concediéndolo, se entenderá que accede á la ejecucion de las labores, y en tal concepto seguira el curso del expediente autorizando el Gobernador de la provincia al investigador ó registrador para que las comiencen, prestando fianza é indemnizando en los términos requeridos por el art. 11 de la ley, y 5.0, 7. y 16 de este reglaniento.

Tambien quedarán sin curso las solicitudes de investigacion ó registro, si no se obtuviese la licencia para plantear las labores á menor distancia de la exigida por el artículo 12 de la Ley, cuando se pretenda hacerlas inmediatas á los edificios, caminos, servidumbres públicas y fortificaciones que el mismo expresa.

demas à que se resiere el articulo refacionen en metros la longitud y 20 de la Ley, los investigadores ó registradores, al solicitar el permiso para los trabajos, lo pondrán en conocimiento del Alcalde en cuya jurisdiccion havan de emprenderse, siguiendo la forma que queda establecida en el art. 14. Las solicitudes que tengan por objeto la disminucion de distancias á que se contrae el parrafo anterior, se dirigiran por conducto del Gobernador de la provincia y les será aplicable cuanto prescribe el art. 19 de este reglamento.

en conocimiento de la autoridad punto de partida de las labores un local la selicitud que hagan à los espacio duplo del fijado en la solidueños de jardines, huertas y fincas citud ó escrito respectivo, se conside regadio, del permiso para que derará distinto el terreno pretendido continuen las labores principiadas de aquel en que se practique el re-

sin obtenerlo, ó caso de negarse intes de espirar este plazo, el Gobernador de la provincia podrá concederlo segun se establece por el párrafo 2.º del art. 20 de la Lev, prévias las indemnizaciones y Ganza que se mencionan en su art. 11, y observando lo que acerca de las mismas establecen los articulos 5.0 7.º y 16 de este reglamento.

Si el Gobernador negase el permiso, podrá representarse al Ministerio de Fomento. Contra la resolucion de este no se admitira recurso alguno ulterior.

Art. 28. El plazo de veinte dias fijado por el art. 21 de la Ley para presentar los planos del terreno so-Ilicitado, ó la certificacion del Alcalde respectivo que acredite hallarse aquel amojonado de una manera perceptible, principiará á contarse, en los casos à que se resiere el artículo precedente, desde la fecha en que los investigadores ó registradores solicitantes hayan obtenido el permiso para comenzar los trabajos.

Art. 29. Las solicitudes de investigación y de registro se redactarán en la forma del modelo número 2.

La designacion podrá hacerse en la misma solicitud ó en escrito que se acompañe por separado, pero no se dispensará nunca la presentacion simultanea de uno y otro documento, ni se admitiran las solicitudes que carezcan de la designacion ó no la incluyan.

Art. 30. Los investigadores y registradores designaran las pertenencias que soliciten, expresando clara y circunstanciadamente el punto donde hayan comenzado ó hayan de comenzar las labores, à partir del cual, y con relacion al perimetro de terreno que pretendan, determinaran los linderos con toda precision, ya indicando lugares fijos, vi-En todos estos casos, y en los sibles, ciertos y conocidos, á los que latitud de las pertenencias para que resulte exactamente el rectangulo ó figura que las mismas hayan de tener, ya marcando los vientos así de los mismos linderos como de las di recciones en que hayan de trazarse las pertenencias, para cuyo efecto determinarán igualmente en metros la longitud y latitud.

Cuando de los recenocimientos del Ingeniero resultare que ni los puntos de referencia ni los linderos corresponden á los mencionados en la designacion, ó que estos últi-Los interesados pendrán tambien mos no son linderos ó distan de

la designacion y sin curso el expediente, decretandolo así el Gobernador. De su resolucion podrá representarse al Ministerio de Fomento, que decidira su alterior recurso.

Art. 31. En el acto de presentarse las solicitudes de investigacion de 1852. ó registro, se anotara en las mismas con la firma entera del oficial respectivo, la hora y minutos, y el dia mes y año de la presentacion, escrito todo en letra, expresandose igualmente que se ha consignado el depósito de 300 rs. exigido por el art. 73. Para el caso de hacerse la designacion en escrito separado [se hará constar esta circunstancia en la misma nota, extendiendo en el escrito otra firmada tambien por el mismo oficial, que acredite la ses á contar desde la publicacion de presentacion simultanea exigida por el art. 29 de este reglamento.

Inmediatamente despues de las formalidades espresadas, el Gobernador de la provincia decretará la admision de las solicitudes, segun previene el art. 22 de la Ley.

solicitudes, de los cuales habla el mismo articulo en su segundo párrafo, se escribirán en letra y sin raspaduras ni enmiendas.

Art. 32. En les Gobiernes de provincia para emplir en todas sus partes el parrafo segundo del articulo 22 de la Ley, habrá dos libros: uno titulado de investigaciones; otro de registros.

Los dos libros estarán encuadernados á pliego metido y serán talonarios. El Gobernador rubricará todas sus hojas en términos de que en el talon y en el resguardo aparezca siempre su rúbrica, y todos edad. los fólios se numeraran, repitiendo los números con el propio objeto.

Cada libro tendra separadamente un índice en que por abecedario se anoten los nombres de las inves tigaciones ó pertenencias solicitadas, haciéndose referencia al fólio del libro en que se halle anotada la presentacion de la solicitud.

En el libro de investigaciones se anotarán las solicitudes que se presenten para llevarlas á efecto y tambien las que se resieran à las galerías generales de investigacion, de trasporte y desagüe.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUC-CION PUBLICA. - NEGOCIADO 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Valladolid la catedra numeraria de Principios gencrales de Literatura, y Literatura española correspondiente à la facultad nes se necesita.

de Filosofía y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.0, seccion 5. del Reglamento de 10 de Setiembre

Para ser admitido á las oposiciones se necesita,

- 1.º Ser Español.
- 2. Tener veinte v cinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.
- 4. Ser Doctor en la facultad de Filosofia y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meeste anuncio en la Gaceta.

Madrid 19 de Octubre de 1859. El Director general, Eugenio Moreno Lopez .= Es cópia.

Se halla vacante en la Universi-Los números de órden para las, dad literaria de Oviedo la catedra numeraria de Disciplina general" de la Iglesia y particular de la de España, correspondiente á la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º seccion 5,º del Reglamento de 10 de Setiembre de

> Para ser admitido á la oposicion se necesita.

- 1.º Ser Español.
- Tener veinte y cinco años de
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho ó en la de Jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus selicitudes documentadas en el término de dos meses à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 20 de Octubre de 1859. =El Director general, Eugenio Moreno Lopez. = Es cópia.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Barcelona la catedra numeraria de Instituciones de Hacienda pública de España correspondiente à la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.0, seccion 52 del Reglamento de 10 de Seliembre de 1852,

Para ser admitido á las oposicio-

- Ser Español.
- Tener veinte y cinco años de edad.
- Haber observado una conducta moral irreprensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, Seccion de Derecho administrativo ó en administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 19 de Octubre de 1859. =El Director general, Eugenio Moreno Lopez .= Es cópia.

NEGOCIADO 3.9

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Patología Quirúrgica, correspondiente à la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á las oposiciones se necesita.

- 1.º Ser Español.
- Tener veinte y cinco años de edad.
- Haber observade una conducta moral irreprensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentaran en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses à contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 19 de Octubre de 1859. =El Director general, Eugenio Moreno Lopez .= Es cópia.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Anatomia general y descriptiva correspondiente à la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º seccion 5.º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á las oposiciones se necesita.

1.0 Ser Español.

- 2.º Tener veinte y cinco años de edad.
- ducta moral irreprensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes docueste anuncio en la Gaceta.

Midrid ig de Octubre de 1859. =Et Director general, Eugenia Moreno Lopez.=Es cópia.

Don Carlos Culisalvo Tribaldos, Abogado de los Tribunales de la Nacion, oficial del Gubierno eivil de esta provincia y Secretario del Consejo de la misma.

Certifico: que esta corporacion en union del Comisario de Guerra, compliendo con lo prevenido en las Reales ordenes sechas 15 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, en sesion del 25 del actual ha fijado los precios à que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos à las tropas del ejército en el corriente mes, en la siguiente forma:

La racion de pan comun de libra y media à 48 cents.

La fanega de cebada à 15 rs. 89 cents,

La arroba de paja à 73 cents.

La arroba de leña á 1 real 28 céntimos,

La arroba de carbon á 4 rs. La onza de aceite à 18 cents.

Todas las dichas especies de peso y medida de Castilla.

. Y para que conste, con referencia al libro de actas de este Consejo provincial, estiendo la presente sellada y con el V.º B.º del Sr. Presidente y Comisario de Guerra, en Palencia à 27 de Octubre de 1850. =V.º B º=El Presidente, Sevilla.= V.º B.º=El Comisario de Guerra, Pradas. = El Secretario, Cárlos Calisalvo Tribaldos.

ADMINISTRACION de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

CIRCULAR A LOS SRES. ALCALDES PRESIDENTES DE LAS JUNTAS PERI-CIALES DE ESTA PROVINCIA.

ESTADÍSTICA.

La lentitud con que à pesar de constantes escitaciones se han presentado las cartillas de productos y gastos mandades formar á les juntas periciales de esta provincia en circhlar de 26 de Mayo último, y los j que contra él resultan en la causa muchos defectos de que adolecen por l'criminal de oficio que se le sigue exageracion palpables en sus demos- sobre hurto de un caballo de la traciones, dando lugar al improbo pertenencia de Fermin Manuel vecitrabajo de un examen minucioso y no de Trigueros. Y para que tenga

ses á contar desde la publicacion de 1 tribucion Territorial. Señalado ya este | individual comprendida en et amia la provincia para 1860 por Real Illaramiento vigente para el año acorden de 26 de Setiembre último, y tual, formando el apéndice que dey aprobacion de las cartillas de eva- pueden alterar en baja la riqueza luacion trabajo, que por su impor- total del distrito ya reconocida, portancia requiere el mayor deteni- que de disminuirse el liquido impomiento y el criterio mas seguro. En | nible no se admitirá el repartimiento dispuesto que las juntas periciales clamacion de agravios conforme á desde el recibo de la presente cir- instruccion. cular se ocupen en hacer las alteraciones de alta y liaja en la riqueza Ramon Bascon.

hecha la distribucion municipal bajo muestre las variaciones ocurridas la base de riqueza reconocida y por traslacion de dominio. Pero se presentada por los pueblos, no hay advierte para que no se alegue ignotiempo para entrar en la correccion | rancia, que estas rectificaciones no vista pues, de semejante estado he del cupo sino acompañado de la re-

Palencia 29 de Octubre de 1859.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Do conformidad à la dispuesto en la prevencion 9.2 de la circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856 se publica en el Boletin oficial de la provincia la siguiente:

Relacion de los contribuyentes que se hallan inscriptos en la matrícula de subsidio industrial del corriente año y han sido declarados fallidos ó insolventes en el 1.er trimestre del mismo, en virtud de espedientes instruidos al efecto.

PUEBLOS en que estan ma- triculados.	NOMBRES.	EJERCICIOS ó industrias por que esta- inscriptos.
Palencia Isid	nuel Gonzalez. ro Iglesias. nuel Infante,	Mercader de galones. Idem. Administrador de fincas.
	ente Mena.	Tabernero.
Carrion Pedro Fiorolo. Gumersindo Ruiz.		Pintor. Campanero.
Paredes de Nava. D. Agu	stin Cantalapiedra.	Escribano. Trajenero.

Lo que he dispuesto se inserte en los tres primeros números del Boletin oficial en cumplimiento y para los esectos de lo que se previene en la disposicion 9.º de la expresada circular de 26 de Junio de 1856 asi como para conocimiento de los individuos comprendidos en la matricula de esta capital. y demas pueblos de la provincia por si estimasen oportuno hacer en esta oficina alguna indicacion respecto de la insolvencia de los sugetos comprendidos en la anterior relacion y demas que se previene en la circular citada.

Palencia 24 de Octobre de 1839.—P. S. Anselmo Izquierdo. 2-3

Juzgado de primera instancia de Valoria la Buena.

Por providencia de este dia he mandado se llame por edictos y pregones á Hilario Antolin, vecino de Valladolid, para que en el término de treinta dias comparezca en mi Juzgado y Escribania de D. José Escudero á responder de los cargos

bre de 1859 = El Gobernador, Joa. quin Sevilla.

Don Manuel de la Cuesta y Cossio, Rector de la Universidad de Valladolid.

Hago saber: que por el Director del Instituto de Santander, se ha formado espediente gubernativo conforme al artículo 171 de la Ley de Instruccion pública del que resulta que D. Eugenio Sanz y Osés, nombrado Catedrático supernumerario á extensos pliegos de reparos, han efecto en la provincia de su digno de la primera seccion de Comercio 3.º Haber observado una con- sido cansa de haber trascurrido sun cargo, se servirá V. S. disponer se de dicho Instituto por Real óréxito el tiempo oportuno para dejar inserte el presente en el Boletin den de 3 de Agosto de 1858, no se terminado este servicio y en dispo- oficial de la misma, y acusarme su ha presentado en tanto tiempo á tosicion de que sus resultados fueran recibo. Dios guarde á V. S. muchos mar posesion de su destino, ni ha base à la rectificacion de los amilia- años. Valoria la Buena 26 de Oct espuesto causa alguna legitima para ramientos que actualmente rigen tubre de 1859 .= Mariano del Valle. no hacerlo. Y como se ignore en esta mentadas en el termino de dos me- para la distribucion del cupo de con- = Insértese = Palencia 31 de Octu- Universidad la residencia del espic-

sado Catedrático, he acordado convocatle por medio del presente único edicto que se insertará en la l'aceta de Madrid y Boletines oficiales del distrito Universitario pare que en el término preciso de quince dias desde su insercion, espanga por escrito v justifique ante este lle torado lo que entendiere convenirle; pues de no hacerlo asi, se dará por terminado el espediente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 26 de Octubre de 1859 -Manuel de la Cuesta.

CONTADURIA

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En dos del corriente mes, ha satisfecho la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, á D. Hermenegildo Sanabria, habilitado del Clero de la misma, la cantidad de 351,322 rs. y 87 cénts. por el personal y material de dicha clase correspondiente al mes de Octubre último on la forma que à continuacion se expresa:

Los Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia se servirán der publicidad al presente anuncio para que llegue à noticia de los interesados.

Palencia 3 de Noviembre de 1859.-El Contador, Cayetano Escandon.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBBAS

DE LA PUERTA DEL SOL.

Campliendo este Consejo con lo prevenido en la ley de 19 de Junio del corriente año, ha señalado el dia 12 de Noviembre próximo para la venta en pública subasta de los aprobado por Real órden de 15 de 1 Agosto último, para la nueva reforpies cuadrados, y la del u. de para rematar anevamente el solar. 462'587 metros, ó sean 5.958'241 7ª Los referidos solares se venpies cuadrados, bajo las bases signientes:

a da subasta del solar E empezara à las dos en punto del espresado dia, y concluida esta se procederà acto continuo à verificar la del solar F, cerebranuose ambas en ! critura.

los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2. Los planos correspondientes á los referidos solares, asi como los plieges de condiciones à que deberan sujetarse los compradores, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, num.º 1 y 3, piso 2 °, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Corree, número 2, piso 3.0

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente en la Caja general de depósitos la cantidad de 90,000 rs. como garantia para tomar parte en la licitacion del solar E, y la de 80.000 | rs. para la del solar F, acompañandose á cada pliego el documento que

acredite haber realizado el depósito

del modo que previene la referida Instruccion.

4.ª No se admitirá proposicion alguna que no cubra los tipos de subasta fijados en Consejo de SS. Ministros, con arreglo à lo dispuesto en el articu'o 3.º de la ley de 19 de Junio último, los cuales son de 1.570.720 reales y 63 céntimos para el solar E, y de 1.398.294 reales y 94 céntimos para el solar F.

5.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 reales y las demas | del actual lo siguiente: à voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1.000 reales. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido | ultimo dueño del solar espropiado.

6.ª No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta se satisfara el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los 15 dias signientes à la adjudicacion del solar, y el resto en seis plazos annales de 14 por 100; teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100 á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalizacion, conforme à la presenide en el citade acticule 3.º de la Lev de 19 de Junio: de no satisfacer dicho primer dos solares marcados, en el plano plazo, perderá la Ganza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderà igualmente el plazo ma de la l'uerta del Soi y sus calles | o plazos que tenga entregados, caso afluentes, con las letras E y F, cuyas | de faltar en tiempo debido á cualareas respectivas son, la del 10 de quiera de los que deba satisfacer, 519'624 metros é sean 6.692'960 quedando el Consejo con derecho

den libres de toda carga y las escrituras de venta que se otorguen, constituirán la nueva titulacion de los que se subastan, siendo de cueuta] de los rematantes, el pago de los derechos de Hipoteca y gastos de es-

Madrid 12 de Octubre de 1859. 1 =El Presidente, El Marques de la Vega de Armijo =El Secretario, Martin Garcia de Loygorri.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Octubre último y de las condictones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aqui la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la nueva reforma de la Puerta del Sol, se compromete à abonar à la Administracion la cantidad de (aqui la cantidad en letra) por la adquisicion de dicho solar, bajo los expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma.)

En el Pueblo de Riveros de la Cueza se balla una vaca depositada que se balló desmandada en el campo de este distrito y para que flegue à conscimiento del público se inserta en este Boletin oficial de la provincia. Riveros 1.º de Noviembre de 1859 .- El Alcalde, Angel Rodriguez.

A ULTIMA HORA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 302.

Por la Administracion principal de Correos de esta Capital, con fecha 31 del mes proximo pasado se me dice lo signiente:

El Ilmo. Sr. Director general de Correos me comunica con fecha 26

«Bi dia to de Noviembre próximo saldrá para Fernando Poó, con escala en las islas Canarias, el Bergantin Goleta Constitucion conduciendo para dichos puntos toda la correspondencia que le sea entregada en la Administracion principat de Correos de Cadiz. Ponga V. este aviso inmediatamente en conocimiento de las Autoridades y del público de esa provincia para los efectos consignientes »

Lo que participo à V. S. à los efectos oportunos y a fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia.

En su consecuencia he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento del publico.

Palencia 3 de Noviembre de 1859 - El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Núm. 303.

Segun me ha participado el Comisario de Vigilancia de esta Capitat en el dia de ayer, ha desaparecido de la casa paterna el jóven Basilio. hijo de Julian de la Riva vecino de esta Capital. Y como apesar de las diligencias que se han practicado se ignore su paradero, encargo à los Sres. Alcaldes de esta provincia y demas agentes de mi autoridad procedau à la busca: y detencion en su caso del espresado jóven, y si se consigue que le pongan inmediatamente à mi disposicion.

Palencia 4 de Noviembre de 1859. == El Gobernador, Joaquin Sevilia.

Señas de Basilio de la Riva Lopez. Edad 15 años, ojos vizcos, nariz roma, pelo negro, color trigueño.

Señas de la ropa que lleva. Chaqueta de colorcilla certa con cuello de terciopelo, chaleco de lana encarnado enramado, pantalon gris, zapatos negros viejos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañia del Canal de Castilla. DIRECCION LOCAL.

El dia 6 del mes de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en subasta el remate para el arriendo del molino harinero sito sobro las aguas del canal de Castilla en la 10.ª exclusa del Norte.-El pliego de condiciones estará de manifiesto desde este dia en la oficina de D. Isidoro Anton, encargado de la Compañía en el punto de la 7. titulado el batan en cuyo local y ante el Visitador económico D. Andrés Lanuza ha de verificarse dicha licitacion. Valladolid 27 de Octubre de 1859.-El Director local, Valentin Llanos.

Casa de lujo y de recreo en venta.

En la Ciudad de Burgos y á voluntad de su dueño se vende de doce á una de la mañana del dia 13 de Noviembre proximo venidero en público remate a pagar en nueve años y diez plazos, una Casa situada en dicha poblacion en su barrio de Vega y Calle de la Calera, kindando al Norte, Poniente y Mediodia con vias públicas y al Oriente un patio de servidumbre y los edificios de la fábrica de pan al vapor y chocolate propie tambien del vendedor: ocupa una estension de trece mil quinientos setenta pies cuadrados.

La subasta se celebrará ante el Escribano: D. Cayetano Garcia Santos, aume-Frario de dicha Ciudad y en los salones del mismo edificio; que por su construccion moderna, elegantes formas, comodidad, oficinas, jardin, proximidad at Ferro-carril del Norte y estacion principal de la linea, ofrece ventajas conocidas al que desee adquirirla por el brillante porvenir que tiene.

La disposicion de la finca y pliego de condiciones para la venta se hallan de manificsto en la Escribania del mencionado D. Cayetano García Santos, Plaza del mercado núm. 16: en Madriden la habitacion del Licenciado D. Manuel Mendez Tarallo Calle de la Biblioteca, núm. 5 cuarto 2 o izquierdas en Valladolid en la Escribania de D. Baltasar de Llanos Gonzalez Plazuela de San Benito núm. 1.0 en Palencia en la de D. Mariano Gomez Estrada. Calle de Carnicerfas: en Santander en la de D. José María Olarán: en Bilhao en la de D. Fermin de Ugarte: en Vitoria en casa del Procurador D. Juan Antonio Lausagarieta, calle de San Francisco núm. 11.

Se admite ganado ovejuno por la temporada de invierno en la debesa de la Mata-Moral, situada en las inmediaciones de Mansilla de las Mulas Las personas que deseen tratar pueden dirigirse en Valladolid à D. Pedro Pombo ó bien al guarda de dicha dehesa, que esta autorizado para ello.

VENTA DE LEÑAS.

Quien quisiere comprar las leñas que constituyen la corta titulada camino de Cevico Navero sita en la Debesa de Valverde perteneciente al Sr. Marqués de Aguilafuente, acuda á Palencia á la casa del Administrador de los Estados de dicho Señor, Guillermo Astudillo, que vive calle Mayor principal, núm. 168, el Domingo seis de Noviembre préximo, de diez u doce de su mañana, donde se rematara en el mejor postor, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de maniliesto en dicha casa Administracion.

Palencia 17 de Octubre de 1859.-Guillermo Astudillo.

Imprenta de Mariano Garrido.